



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS C.C No. 80.098.712 contra DIANA CAROLINA GORDILLO MORENO C.C. No.26.430.669. Radicación: 410014189004- 2023-00544-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS contra DIANA CAROLINA GORDILLO MORENO, por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. 1401-2020

- 1.1 La suma de \$ 90.000, por concepto del capital de la cuota 1 del pagaré, que debía ser cancelada el 01 de octubre de 2020, más los intereses moratorios desde el 02 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 La suma de \$ 90.000, por concepto del capital de la cuota 2 del pagaré, que debía ser cancelada el 01 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 02 de noviembre de 2020, a la tasa máxima legal



permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3 La suma de \$ 90.000, por concepto del capital de la cuota 3 del pagaré, que debía ser cancelada el 01 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 02 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 La suma de \$ 90.000, por concepto del capital de la cuota 4 del pagaré, que debía ser cancelada el 01 de enero de 2021, más los intereses moratorios desde el 02 de enero de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 503-2021

- 1.5 La suma de \$ 86.800, por concepto del capital de la cuota 1 del pagaré, que debía ser cancelada el 06 de junio de 2021, más los intereses moratorios desde el 07 de junio de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 La suma de \$ 86.800, por concepto del capital de la cuota 2 del pagaré, que debía ser cancelada el 06 de julio de 2021, más los intereses moratorios desde el 07 de julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7 La suma de \$ 86.800, por concepto del capital de la cuota 3 del pagaré, que debía ser cancelada el 06 de agosto de 2021, más los intereses moratorios desde el 07 de agosto de 2021, a la tasa máxima legal



permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.8 La suma de \$ 86.800, por concepto del capital de la cuota 4 del pagaré, que debía ser cancelada el 06 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 07 de septiembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9 La suma de \$ 86.800, por concepto del capital de la cuota 5 del pagaré, que debía ser cancelada el 06 de octubre de 2021, más los intereses moratorios desde el 07 de octubre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10 La suma de \$ 86.800, por concepto del capital de la cuota 6 del pagaré, que debía ser cancelada el 06 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 07 de noviembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11 La suma de \$ 86.800, por concepto del capital de la cuota 7 del pagaré, que debía ser cancelada el 06 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 07 de diciembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12 La suma de \$ 86.800, por concepto del capital de la cuota 8 del pagaré, que debía ser cancelada el 06 de enero de 2022, más los intereses moratorios desde el 07 de enero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Pagaré No. 628-2022

- 1.13 La suma de \$ 158.000, por concepto del capital de la cuota 1 del pagaré, que debía ser cancelada el 03 de marzo de 2022, más los intereses moratorios desde el 04 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14 La suma de \$ 158.000, por concepto del capital de la cuota 2 del pagaré, que debía ser cancelada el 03 de abril de 2022, más los intereses moratorios desde el 04 de abril de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15 La suma de \$ 158.000, por concepto del capital de la cuota 3 del pagaré, que debía ser cancelada el 03 de mayo de 2022, más los intereses moratorios desde el 04 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16 La suma de \$ 158.000, por concepto del capital de la cuota 4 del pagaré, que debía ser cancelada el 03 de junio de 2022, más los intereses moratorios desde el 04 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17 La suma de \$ 158.000, por concepto del capital de la cuota 5 del pagaré, que debía ser cancelada el 03 de julio de 2022, más los intereses moratorios desde el 04 de julio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.18 La suma de \$ 158.000, por concepto del capital de la cuota 6 del pagaré, que debía ser cancelada el 03 de agosto de 2022, más los intereses moratorios desde el 04 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.19 La suma de \$ 158.000, por concepto del capital de la cuota 7 del pagaré, que debía ser cancelada el 03 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 04 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.20 La suma de \$ 158.000, por concepto del capital de la cuota 8 del pagaré, que debía ser cancelada el 03 de octubre de 2022, más los intereses moratorios desde el 04 de octubre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.21 La suma de \$ 158.000, por concepto del capital de la cuota 9 del pagaré, que debía ser cancelada el 03 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 04 de noviembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.22 La suma de \$ 158.000, por concepto del capital de la cuota 10 del pagaré, que debía ser cancelada el 03 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 04 de diciembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.23 La suma de \$ 158.000, por concepto del capital de la cuota 11 del pagaré, que debía ser cancelada el 03 de enero de 2023, más los intereses moratorios desde el 04 de enero de 2023, a la tasa máxima



legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.24 La suma de \$ 158.000, por concepto del capital de la cuota 12 del pagaré, que debía ser cancelada el 03 de febrero de 2023, más los intereses moratorios desde el 04 de febrero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.25 La suma de \$ 158.000, por concepto del capital de la cuota 13 del pagaré, que debía ser cancelada el 03 de marzo de 2023, más los intereses moratorios desde el 04 de marzo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.26 La suma de \$ 158.000, por concepto del capital de la cuota 14 del pagaré, que debía ser cancelada el 03 de abril de 2023, más los intereses moratorios desde el 04 de abril de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.27 La suma de \$ 158.000, por concepto del capital de la cuota 15 del pagaré, que debía ser cancelada el 03 de mayo de 2023, más los intereses moratorios desde el 04 de mayo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.28 La suma de \$ 158.000, por concepto del capital de la cuota 16 del pagaré, que debía ser cancelada el 03 de junio de 2023, más los intereses moratorios desde el 04 de junio de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.29 La suma de \$ 316.000, por concepto del capital de las cuotas 17 y 18 del pagaré, que debían ser canceladas el 28 de junio de 2023, más los intereses moratorios desde el 29 de junio de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer personería jurídica al Dr. JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, para actuar en causa propia como demandante.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza